



**Informe Financiero del Proyecto de Ley destinado a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas.
(Mensaje N° 543-367)**

I. Antecedentes

El presente Proyecto de Ley está destinado a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) y al ejercicio de actividades comerciales, industriales y profesionales, en general, en estos momentos de especial dificultad, a través de medidas orientadas a otorgarles mayor liquidez y facilitar e incentivar las donaciones que puedan recibir de la sociedad civil.

En el Artículo 1° se establece un beneficio de postergación del pago del IVA para las Mipymes afectadas para los meses de octubre, noviembre y diciembre, junto con la opción de percibir un anticipo de la devolución de impuesto a la renta que pudiera corresponderles en la Operación Renta 2020 (OR 2020).

Los Artículos 2° y 3° modifican el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía Estatal para Pequeños Empresarios (FOGAPE). Entre otras cosas, se aumenta su patrimonio, se facilita el acceso a él y se amplía, temporalmente, el espectro de empresas que pueden acceder a éste.

En el Artículo 4° se crea un régimen especial y transitorio, por 12 meses, para realizar donaciones a Mipymes con el objeto de financiar y alivianar sus operaciones o para la puesta en marcha de sus negocios.

Se contempla un sistema electrónico, expedito y transparente, con un Catastro Público y electrónico de Mipymes que estará a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Las Mipymes incluidas en él podrán recibir donaciones en dinero, especies o servicios, de cualquier persona o entidad.

Los donantes podrán elegir a cualquier Mipyme registrada en el Catastro Público para realizar una donación, excluyendo a aquellas con las que tengan vínculos de relación patrimonial. Las donaciones estarán exentas de todo impuesto, liberadas del trámite de insinuación y constituirán un gasto aceptado para el donante.

Para acceder al Catastro Público, las Mipymes realizarán una solicitud a través de un portal web, presentando un formulario electrónico. El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo verificará que las solicitantes tengan, efectivamente, la calidad de Mipyme y que sean contribuyentes con un buen comportamiento tributario.



Finalmente, el Artículo 5° modifica la ley orgánica constitucional de municipalidades, otorgando a los alcaldes las facultades de postergar y autorizar el pago en cuotas de la patente municipal correspondiente al período semestral de enero de 2020, o al período anual o semestral comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

II. Efectos del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Postergación del pago de IVA en los meses de octubre, noviembre y/o diciembre

De acuerdo con el Proyecto de Ley, las Mipymes que realicen únicamente operaciones en que deban emitir boletas conforme con el artículo 53 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, podrán postergar el pago en un 50%.

En base a información del SII respecto del IVA pagado en promedio los últimos 12 meses por estas Mipymes, la menor recaudación en noviembre, diciembre y enero como consecuencia de postergar el pago de este impuesto podría llegar hasta **US\$ 42,2 millones**.

Para las demás Mipymes, habrá que observar si éstas experimentaron en el mes de octubre una disminución en su facturación mayor al 10% respecto del promedio de lo facturado los últimos 12 meses. De ser así, podrán postergar su pago de IVA de acuerdo con lo expuesto en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1: Beneficio de postergación del pago de IVA, según caída en la facturación de octubre 2019 respecto al promedio de los 12 meses previos

Porcentaje de caída en la facturación	Porcentaje de postergación
0% – 10%	0%
10% – 30%	20%
30% – 50%	40%
50% – 70%	60%
70% – 100%	75%

El pago del monto postergado comenzará a realizarse a partir de febrero de 2019, en doce cuotas y sin recargos.

De acuerdo a cifras entregadas por el SII, el Cuadro N° 2 contiene el número de Mipymes que podrían beneficiarse y una estimación del pago que podrían postergar cada mes, tomando como referencia el monto de IVA promedio mensual que dichas empresas pagaban durante los últimos 12 meses. El cuadro considera también, bajo un criterio conservador, a las empresas de las que no



se tiene información respecto a si cumplen con la condición para ser consideradas Mipymes, pero que si experimentaron el requisito de caída en su facturación en octubre de 10%.

Cuadro N° 2: Beneficio Pago de IVA en cuotas para MiPymes afectadas, un mes

Caída de ventas:	11%- 30%	31%- 50%	51%- 70%	71% o más	Total empresas beneficiadas	Total con empresas s/i
Número de empresas (MiPymes)	48.616	39.765	33.377	88.675	210.433	213.773
Porcentaje de Reducción	20%	40%	60%	75%		
Menor pago de IVA (MM de US\$)	18,6	25,0	29,7	98,6	171,9	174

s/i: empresas sin información respecto a su tamaño.

De esta manera, si las empresas que cumplen los requisitos decidieran hacer uso de la postergación del pago del IVA por tres meses (octubre, noviembre y diciembre), el monto máximo que el Fisco dejaría de percibir alcanza a **US\$ 521 millones**, que serían ingresados posteriormente en 12 cuotas sucesivas a partir de febrero de 2020.

Devolución anticipada de renta

Las Mipymes que, el mes de octubre de 2019, hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda de un 10% respecto del promedio de su facturación declarada los 12 anteriores, podrán solicitar el anticipo asociado a la Operación Renta. Este se calculará como: " $t \cdot B$ ", donde " t " es un porcentaje de devolución determinado en base a la caída de facturación en octubre, tal como se indica en el Cuadro N° 3, y " B " será el promedio simple generado entre: 1) la suma de los PPM pagados por la empresa hasta septiembre del presente año, reajustados por IPC y, 2) el promedio simple de las devoluciones recibidas en los años tributarios 2018 y 2019, expresadas en UTM. El mínimo de devolución será de 1 UTM.

Cuadro N° 3: Beneficio devolución anticipada de renta, según caída en la facturación de octubre 2019 respecto al promedio de los 12 meses previos

Porcentaje de caída en la facturación	Porcentaje de devolución
0% – 10%	0%
10% – 30%	20%
30% – 50%	40%
50% – 70%	60%
70% – 100%	75%



De acuerdo a información entregada por el SII para contribuyentes que cumplen con el requisito de caída en su facturación de más del 10% respecto de los 12 meses anteriores, el Cuadro N° 4 contiene el número de Mipymes que podrían verse beneficiadas, el porcentaje del beneficio y la devolución de renta que podrían obtener. Nuevamente, se incluye a las empresas sin información respecto a su tamaño, adoptando un criterio conservador.

Cuadro N° 4: Beneficio Devolución de renta según facturación de MiPymes afectadas

Caída de ventas:	11%- 30%	31%- 50%	51%- 70%	71% o más	Total empresas beneficiadas	Total con empresas s/i
Número de empresas (MiPymes)	48.616	39.765	33.377	88.675	210.433	213.773
Porcentaje de Devolución	20%	40%	60%	75%		
Devolución anticipada (MM de US\$)	56,0	52,2	56,1	137,7	287,5	287,7

s/i: empresas sin información respecto a su tamaño.

Por su parte, las Mipymes que realicen únicamente operaciones en que deban emitir boletas conforme con el artículo 53 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, podrán solicitar un anticipo de un 50%. En base a la información del SII para estas empresas, el monto máximo a devolver a este grupo de Mipymes podría llegar a **US\$ 60,2 millones**.

Por último, existe un grupo de empresas cuya emisión de facturas o boletas está exenta de IVA, pero que sí cumplen con el requisito de tener una caída de 10% en sus ventas respecto de los últimos 12 meses. Se estima que la devolución anticipada para este grupo podría alcanzar **US\$ 188 millones**.

Modificaciones al FOGAPE

El proyecto establece un aporte para el FOGAPE de **US\$ 100 millones** que requerirá de financiamiento de activos disponibles en el Tesoro Público. Este aporte de capital corresponde a una transacción de activos financieros y se registrará como "Compra de Acciones y Participaciones de Capital", razón por la que no se considera como gasto público.

Menor recaudación por donaciones

Al momento de la elaboración del presente Informe Financiero, se contaba con información preliminar del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo respecto al daño ocasionado a Pymes en términos de infraestructura, maquinaria y mercadería. Con todo, en base a dicha información, se trabaja un supuesto de daños en un rango amplio que fluctúa entre US\$ 45 a US\$ 80 millones. Este monto base sufrirá variaciones en la medida que sigan materializándose daños a las Mipymes en



fechas posteriores a la aprobación y publicación del presente Proyecto de Ley.

Tomando como base la experiencia de la ley N° 20.444, y los incentivos tributarios que se crearon en ella para beneficiar a las donaciones efectuadas por los daños derivados del terremoto que azotó al país el año 2010, es factible suponer un monto donado que corresponda aproximadamente al 20% de los daños, mientras no superen caso a caso los topes de donación que el proyecto plantea. Además, esperando una participación mayoritaria por parte de las empresas en el total de donaciones, similar a experiencias pasadas, es posible estimar una menor recaudación fiscal que fluctuará entre **US\$2,4 a US\$3,9 millones** y que se materializará principalmente los años tributarios 2021 y 2022.

Postergación pago cuota patentes municipales

Se permite a cada Municipio la decisión de postergar, hasta en tres meses, las fechas de pago de las cuotas anuales o semestrales de patentes municipales correspondientes a la cuota semestral de enero de 2020, y a las correspondientes al período anual comprendido entre el 1° de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021. Los contribuyentes beneficiados deberán, posteriormente, pagar el total del monto postergado dividido en hasta seis cuotas iguales, sucesivas y sin las multas ni intereses asociados a período correspondiente.

Debido a que cada Municipio podrá ejercer a su arbitrio la opción de conceder el beneficio en cuestión, no es posible cuantificar el efecto fiscal que esta medida conlleva, que, de todas formas, tendrá efectos transitorios para las cuentas del Municipio respectivo. Cabe hacer presente que esta opción no conlleva la condonación de deudas de patentes municipales. Finalmente, esta medida no genera impacto en las cuentas fiscales del Gobierno Central.

Gastos asociados al Catastro Público

Para el buen funcionamiento de este Catastro, a cargo de la Subsecretaría de Economía y Empresas de menor tamaño del Ministerio del ramo, se aumentará la dotación el año de publicación de la ley en dos cargos a contrata. Esto implica un mayor gasto anual fiscal máximo de \$47,1 millones, que equivale a dos rentas brutas mensualizadas, grado 11° Profesional.

Impacto proyectado en cada año calendario

El Cuadro N° 5 presenta la proyección esperada de impacto fiscal de cada medida, con un supuesto de entrada en vigencia del Proyecto en diciembre del presente año.



Cuadro N° 5: Impacto proyectado en los saldos fiscales por las medidas de apoyo a las Mipymes del Proyecto de Ley (millones de dólares)

	2019	2020	2021
Postergación pago IVA	-376	329	47
Devolución anticipada	-536	536	
Beneficios tributarios por donaciones			-2,4 a -3,9
Total	-912	865	43,1 a 44,6

Financiamiento del Proyecto

Dado que la situación financiera del Fisco es transitoriamente deficitaria, para financiar el aporte de capital en cuestión, eventualmente se requerirá retirar recursos del Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES) que se entienden parte del Tesoro Público.

Finalmente, cabe señalar que este Fondo cuenta con un saldo de US\$ 14.247,85 millones al 31 de Octubre del presente año y sus retiros se rigen por lo dispuesto en el artículo 4° de D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio de Hacienda.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. JY- 20
I.F. N° 217/11.12.2019


MATÍAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos (S)

Visación Jefe de División de Finanzas Públicas:

